

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Mayo 06 de 2022. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con solicitud de cancelación de la medida cautelar decretada en el asunto, en consecuencia de lo cual, se verifico en los sistemas de información del Juzgado y se evidenció, que a la fecha, no se ha promovido la acción para la liquidación de la sociedad conyugal. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 762

Cali, Mayo seis (06) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2015-00137-00
DIVORCIO**

Revisados la solicitud de cancelación de medidas cautelares incoada y el expediente, se advirtió que, si bien, la Litis se trabo en legal y correcta forma y la petición se elevó individualmente por el extremo demandante, lo cierto es, que el proceso se encuentra terminado desde el 17 de septiembre del 2015 por acuerdo entre las partes y teniendo en cuenta que, como se informó por la secretaría a la fecha no se ha promovido la acción tendiente a la liquidación de la sociedad conyugal, se hace procedente, dar aplicación de lo dispuesto en el inciso 2º del núm. 3º del Art. 598 del C. G. del P. y, acceder al levantamiento o cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el asunto, como se dispondrá, sin necesidad de condenar en costas, atendiendo a que la terminación de la acción se produjo con ocasión al acuerdo de voluntades al que llegaron las partes.

En punto de lo anterior, se tiene que, con la presentación de la demanda, se solicitaron las medidas cautelares que se enuncian a continuación y que fueran decretadas¹:

- a) El embargo y secuestro sobre el vehículo de placa MSY355.
- b) El embargo y secuestro sobre los inmuebles distinguidos con las Matrículas Inmobiliarias 370-583726 y 370-537496.
- c) El embargo del 50% del sueldo y emolumentos que percibía el demandado como servidor público del Ministerio de Defensa Nacional.
- d) El embargo de los dineros que el demandado pudiera tener en cuentas de ahorros o corrientes, CDT, acciones y demás títulos valores en las siguientes entidades:
 - Banco BBVA
 - Banco Caja Social
 - Banco Citibanck Colombia
 - Banco Colpatria
 - Banco Davivienda
 - Banco de Bogotá
 - Banco de la República
 - Banco de Occidente
 - Banco GNB Sudameris
 - Banco Popular
 - Banco Procredit
 - Banco Santander • Bancolombia

Y que una vez estudiado el expediente, se advirtió que, de las citadas cautelares se solicitó y decretó el levantamiento del embargo y secuestro que pesaba por cuenta de este proceso, sobre el inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria **370-537496**², igualmente que, en virtud del acuerdo al que llegaron las partes, mediante la Sentencia que resolvió de fondo el asunto, se ordenó el levantamiento que pesaba sobre el salario del demandado³, en consecuencia sobre las mismas no se debe resolver.

Conforme lo anterior el Juzgado;

¹ Auto de admisión de la demanda y decreto de medidas cautelares, fols. 43 a 47 del archivo 01 del expediente digital.

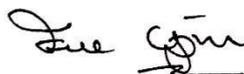
² Auto 1729 del 02 de noviembre de 2018, fol. 271 del archivo 01 01 del expediente digital.

³ Sentencia 285 del 17 de septiembre del 2015, fols. 233 a 236 del archivo 01 01 del expediente digital.

DISPONE:

- 1. DECRETAR** el levantamiento del embargo y secuestro que pesa por cuenta de este proceso, sobre el inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria **370-583726**. OFÍCIESE a la oficina de registro correspondiente.
- 2. DECRETAR** el levantamiento del embargo y secuestro que pesa por cuenta de este proceso, sobre el vehículo de placa **MSY355**. OFÍCIESE a la oficina de tránsito correspondiente.
- 3. DECRETAR** el levantamiento del embargo de los dineros que el demandado tenga en cuentas de ahorros o corrientes, CDT, acciones y demás títulos valores en las siguientes entidades:
 - Banco BBVA
 - Banco Caja Social
 - Banco Citibanck Colombia
 - Banco Colpatria
 - Banco Davivienda
 - Banco de Bogotá
 - Banco de la República
 - Banco de Occidente
 - Banco GNB Sudameris
 - Banco Popular
 - Banco Procredit
 - Banco Santander
 - Bancolombia
- 4. SIN** condena en costas por lo considerado.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **0713**

HOY: **Mayo 09 de 2022.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

AMVR